

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **30721**

Ref. Expediente N° NC2018/0011242

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de octubre de 2018 con el N° NC2018/0011242, por PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS y LINA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ, presentaron la solicitud de patente de invención titulada “ESTUFA DE LEÑA CON CAMARA DE COMBUSTIÓN”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 843 el 31 de octubre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 999, notificado el 23 de enero de 2020, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0011242 el 5 de mayo de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas y solicitó conversión de modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad mediante el radicado N° NC2020/0005613. Se acepta tanto el último capítulo reivindicatorio presentado como el cambio de modalidad, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Resolución N° 30721

Ref. Expediente N° NC2018/0011242

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica “*Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el NC2018/0011242 el 5 de mayo de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una estufa modular portátil, que difiere del estado de la técnica más cercano, NC2017/0007108 y FR1407725, en que la actual estufa modular está constituida por un canal dispuesto alrededor de la cámara de combustión, conformando un recinto o cámara para albergar de un aislador de ceniza, piedra pómez perlita expandida. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el efecto consiste en proporcionar un recinto cerrado, alrededor de la cámara de combustión, de la estufa portátil para poder disponer de diferentes tipos de aisladores térmicos, evitando el posible daño en la estructura de la estufa y lesiones de quemaduras generados por el calor el cual proviene del horno, en ambientes rurales. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“ESTUFA DE LEÑA CON CAMARA DE COMBUSTIÓN”

Clasificación IPC: A47J 37/04, A47J 37/07, F24B 3/00.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2018/0011242 el 5 de mayo de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS y LINA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ.

Domicilio(s): CALLE 72 NO. 12-65 Y CALLE 145 NO. 13 A-96, APTO. 405, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): Lina María LÓPEZ LÓPEZ.

Vigente desde: 19 de octubre de 2018

Hasta: 19 de octubre de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente

Resolución N° **30721**

Ref. Expediente N° NC2018/0011242

se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS y LINA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de junio de 2020



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Resolución N° 30721

Ref. Expediente N° NC2018/0011242

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una estufa modular de leña que comprende:
 - i) una carcasa plegable (1);
 - ii) una cámara de combustión (5) en forma de codo ubicada dentro de la carcasa (1); y
 - iii) un canal o pared dispuesto alrededor de la cámara de combustión (5) conformando un recinto o cámara (3); en donde el recinto o cámara (3) se rellena de ceniza, piedra pómez o perlita expandida.
2. La estufa modular de leña de conformidad con la Reivindicación 1 que además comprende una plancha (7) y/o una parrilla (8) colocadas en la parte superior de la carcasa plegable (1).
3. La estufa modular de leña de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que además comprende una parrilla ubicada al interior de la cámara de combustión (5).
4. La estufa modular de leña de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que además comprende:
 - i) un marco (9) para la estufa que sostiene la carcasa plegable (1), la plancha (7) y/o los mesones o bandejas de entropaño;
 - ii) soportes verticales (10) para la estufa sujetas al marco (9); y/o
 - iii) mesones o bandejas de entropaño (11) sobre el marco (9).
5. La estufa modular de leña de conformidad con la reivindicación 4 que además comprende una o más carcasas plegables (1) colocadas sobre el marco (9).
6. La estufa modular de leña de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que además comprende una o más planchas con anillos reductores donde recipientes de cocción de diferentes tamaños pueden ser introducidos.
7. La estufa modular de leña de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que además comprende una chimenea (16).
8. La estufa modular de leña de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que además comprende una bandeja (12) que contiene el aire caliente y lo direcciona de manera correcta a una chimenea (16).
9. La estufa modular de leña de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que además comprende un horno (13).